

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/052/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS------

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000143, sobre datos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, relativos a: los servicios de asistencia, la línea telefónica para la gestión de trámites; el portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes; albergues, establecimientos e instancias de atención y apoyo a migrantes; agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes, así como el tipo de incentivos otorgados a personas morales y organizaciones sociales que otorguen apoyos gratuitos a migrantes.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 26 de mayo del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000143, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

"SABER las respuestas a las siguientes preguntas, desprendidas de la lectura de la LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA con última reforma del 02 de FEBRERO DEL 2022. 1) Fragmentos contenidos en el Artículo 9: Frac IV.- "Prestar servicios de asistencia social...". PREGUNTA: ¿Cuáles son estos servicios de asistencia social? Frac V.- "Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de los migrantes." PREGUNTA: ¿Cuál es esta línea telefónica gratuita y qué trámites y protecciones específicas se pueden solicitar? Frac VI.- "Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes." PREGUNTA: ¿Cuál es la dirección web de este portal electrónico? Frac IX.- "Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes." PREGUNTA: ¿Qué instalaciones de este tipo permanecen en funciones a la fecha en el territorio del Estado de Chihuahua? Frac X.- "Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en su caso, servicios de transportación y funerarios." PREGUNTA: De manera general más que específica, ¿A qué instancias pudiera recurrir un migrante interesado en los servicios ofrecidos en el territorio del Estado de Chihuahua? Artículo 10: "La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes." PREGUNTA: ¿Qué agencias de este tipo han sido abiertas y se encuentran en funciones a la fecha? Artículo 13. "Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes. Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes." PREGUNTA: ¿A qué clase de incentivos y facilidades hace referencia el artículo precedente? ¿Cómo se accedería a estos beneficios?"

Norgh 1 1



- 2.-Que en fecha 27 de mayo del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 06 de junio del año 2022, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000143, en los siguientes términos:

Con fecha 27 de mayo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144421000143, en la que, en suma, se requieren datos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

Es preciso comentar que, en efecto, compete al H. Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado; en otras palabras, expedir el marco jurídico que delimita el actuar de las autoridades y sirve de base en el diseño y elaboración de políticas públicas.

En ese sentido, mediante Decreto 1133/2015 I P.O. se expidió la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, en la que se precisa, con toda claridad, en los artículos 5 y 6, fracción VI que la aplicación e interpretación de esta ley corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a los Ayuntamientos.

Sigue diciendo el citado cuerpo normativo en los artículos 17, 18 y 20 que se cuenta con un Consejo Estatal de Población, presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, con atribuciones para:

- I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes.
- II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes.
- III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes.
- IV. Proporcionar, a través de las dependencias que integran el Consejo, la información sobre los derechos que como migrantes les corresponden, trámites y servicios, así como la ubicación de hospitales y albergues.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado dispone en el artículo 25, fracción XXIV que es atribución de la Secretaría de General de Gobierno: intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, entre otros, en materia de migración.

Margd 2



...

Como se observa, compete a la mencionada Secretaría General de Gobierno, por conducto de Consejo Estatal de Población, conocer lo relativo a protección y atención a migrantes.

Luego entonces, para acceder a los datos relativos a: los servicios de asistencia, la línea telefónica para la gestión de trámites; el portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes; albergues, establecimientos e instancias de atención y apoyo a migrantes; agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes, así como el tipo de incentivos otorgados a personas morales y organizaciones sociales que otorguen apoyos gratuitos a migrantes, será necesario se dirija a la citada dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente compete al H. Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado; en otras palabras, expedir el marco jurídico que delimita el actuar de las autoridades y sirve de base en el diseño y elaboración de políticas públicas.
- IV.- Que este cuerpo colegiado razona que es importante destacar que, mediante Decreto 1133/2015 I P.O. se expidió la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, en la que se precisa, con toda claridad, en los artículos 5 y 6, fracción VI que la aplicación e interpretación de esta ley corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a los Ayuntamientos.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra la aplicación e interpretación de esta ley, sino que corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a los Ayuntamientos conocer lo relativo a protección y atención a migrantes los datos relativos a: los servicios de asistencia, la línea telefónica para la gestión de trámites; el portal electrónico que facilite la orientación,

Warget St



protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes; albergues, establecimientos e instancias de atención y apoyo a migrantes; agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes, así como el tipo de incentivos otorgados a personas morales y organizaciones sociales que otorguen apoyos gratuitos a migrantes.

- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000143 que se refiere a datos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, relativos a: los servicios de asistencia, la línea telefónica para la gestión de trámites; el portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes; albergues, establecimientos e instancias de atención y apoyo a migrantes; agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes, así como el tipo de incentivos otorgados a personas morales y organizaciones sociales que otorguen apoyos gratuitos a migrantes, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y su Consejo Estatal de Población, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080144422000143; sobre datos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, relativos a: los servicios de asistencia, la línea telefónica para la gestión de trámites; el portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes; albergues, establecimientos e instancias de atención y apoyo a migrantes; agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes, así como el tipo de incentivos otorgados a personas morales y organizaciones sociales que otorguen apoyos gratuitos a migrantes; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 08 de junio del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CÈRVANTES SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-INC/052/2022, de fecha 08 de junio de 2022.